

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Fw: Martín Vargas compartió "DEMANDA EJECUTIVA LABORAL MARTIN VARGAS Vs HOSPITALDE CHAPARRAL" contigo.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de martinvargas07@yahoo.es. | Mostrar contenido bloqueado

M MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ <martinvargas07@yahoo.es>

Lun 19/10/2020 15:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral

RECURSO DE RESPOSICIÓN C...

1 MB

Doctor

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

Juez Primero Civil del Circuito de Chaparral Tolima

REF.- Proceso Ejecutivo Laboral

DEMANDANTE.- MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ

DEMANDADO.- E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL

RADICACION.- 2020-00068-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, identificado con C. C. 12.138.290 de Neiva, abogado en ejercicio con T. P. No. 164.443 del C. S. de la J., actuando en condición de Parte Demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto y encontrándome en término legal para hacerle según lo disponen los artículos 63 y 65-8 del C. P. del T. y de la S. S., ANEXO y EN FORMATO PDF me permito FORMULAR **RECURSO DE REPOSICIÓN** en Subsidio de **APELACIÓN** para ante el Superior inmediato, contra el **Auto del 7 de Octubre de 2020**, notificado en estado electrónico del 15 de Octubre de 2020 proferido por ese Despacho dentro de la causa del asunto.

ADICIONALMENTE y para que haga parte del presente Recurso, NUEVAMENTE se adjunta archivo en PDF contentivo de los soportes y/o anexos de la demanda, el cual y por ser un archivo de gran carga se remite en archivo ON DRIVE con acceso fácil y seguro para su observancia.

No obstante, el presente Recurso se Presenta SIN TRASLADO ANTICIPADO, por cuanto la demanda contiene medidas cautelares.

Atentamente,

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ

C. C. 12.138.290 de Neiva

T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.

----- Mensaje reenviado -----

De: Martín Vargas <martinvargas07@outlook.es>

Para: martinvargas07@yahoo.es <martinvargas07@yahoo.es>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 16:22:47 GMT-5

Asunto: Martín Vargas compartió "DEMANDA EJECUTIVA LABORAL MARTIN VARGAS Vs HOSPITALDE CHAPARRAL" contigo.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Doctor

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

Juez Primero Civil del Circuito de Chaparral Tolima

E. S. D.

REF.- Proceso Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE.- **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ**
DEMANDADO.- **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE
CHAPARRAL**
RADICACION.- **2020-00068-00**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
DE APELACIÓN**

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, identificado con C. C. 12.138.290 de Neiva, abogado en ejercicio con T. P. No. 164.443 del C. S. de la J., actuando en condición de Parte Demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto y encontrándome en término legal para hacerlo según lo disponen los artículos 63 y 65-8 del C. P. del T. y de la S. S., me permito FORMULAR **RECURSO DE REPOSICIÓN** en Subsidio de **APELACIÓN** para ante el Superior inmediato, contra el **Auto del 7 de Octubre de 2020**, notificado en estado electrónico del 15 de Octubre de 2020 proferido por ese Despacho dentro de la causa del asunto, por medio del cual su señoría Resuelve “*DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO, en virtud de que “a su juicio”, no se adjuntó a la presente demanda, la documentación relacionada en el acápite de pruebas como anexos, específicamente el documento con el cual se pretende constituir el título ejecutivo para librar el mandamiento de pago solicitado*”; cuyo recurso procedo a formular, con asidero en las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero advertir a esa agencia Judicial, que para esta parte actora **no son de recibo los argumentos traídos a colación por el despacho judicial, para justificar la denegación del mandamiento de pago solicitado, comoquiera que para el 25 de Septiembre de 2020** (fecha de radicación de la



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

demanda), se adjuntaron, se anexaron y se aportaron en un número de 44 folios en formato PDF con link ON DRIVE de acceso fácil y seguro, los anexos pertinentes descritos y detallados en el acápite de pruebas del libelo introductorio, tal y como lo ordena el inciso 2° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

La verdad no se logra entender las razones que alude ese despacho judicial, para denegar el mandamiento de pago en la forma como fue solicitado; pues, de la prueba de mensaje de datos que adjunto a este recurso se aporta, se logra evidenciar sin asomo a dudas, que los soportes respectivos con los que se integra el título ejecutivo objeto de esta acción, fue aportado de manera idónea y conforme lo indica el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, si por alguna razón ese despacho judicial ha revisado los anexos y/o soportes con los que se estructura el título ejecutivo objeto de esta acción, y encuentra que por aportarse en copia la factura No.181 del 28 de agosto de 2018, no resulta apta para librar mandamiento de pago, debe esa agencia judicial observar, que esta acción ejecutiva se implora con base en título ejecutivo complejo, el cual se integra con otros documentos que hacen viable su ejecución, no obstante ser posible su ejecución como se informa en el inciso 2° del hecho Octavo de la demanda, donde con total certeza se advierte al juzgado: **“que pese al establecimiento de la ineptitud de las copias para la ejecución como sustento de los títulos ejecutivos, la jurisprudencia nacional ha sido reiterativa en afirmar, que “las copias de un título valor sólo sirven para comprobar el contenido del título valor extraviado, hurtado o destruido, con miras a obtener uno nuevo o el original que permita adquirir la titularidad del derecho; sin embargo, el carácter original de un título valor se deriva de la firma puesta sobre el documento, con prescindencia de la manera como hayan sido escritas sus demás condiciones o del tipo de papel en que haya sido elaborado.” razón por la cual, es posible librar mandamiento de pago cuando sobre la copia de la factura se halle plasmada la firma original del obligado, tal y como acontece en este caso, toda vez que cuentan con la virtualidad de ser ejecutable, en la medida que tiene la firma original de la representante legal de la E.S.E. ejecutada, con la fecha de recibido.”**

¹ Derecho de los Títulos Valores, Corte Suprema de Justicia 1972-2008 jurisprudencia extractada, concordada y comentada, Sentencia del 2 de Septiembre de 2004, M. P. Dr. Edgardo Villamil Portilla. Ed. Universidad Externado de Colombia, Págs. 719 a 721.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

La anterior previsión jurisprudencial debe ser particularmente examinada por esa agencia judicial, a fin de que con claridad concluya, que indiscutiblemente el título ejecutivo aportado en copia para el caso enjuiciado, tanto la originalidad del documento mercantil como la incorporación del derecho crediticio, debe asociarse necesariamente a la única firma de aceptación plasmada por el obligado, elemento que se constata en la factura No. 0181 presentada para el cobro ejecutivo, cuya forma de creación fue mediante la técnica del carboncillo, reconociéndole por ende el carácter de título valor digno de ejecución judicial.

En esa medida, debe el señor Juez de conocimiento entender, que no se está ejecutando una factura aportada en copia, en tanto que no se trata de una reproducción mecánica de la totalidad de un documento original, sino que corresponde a uno de los documentos creados simultáneamente por el emisor, en el cual plasmó su **firma en original** en señal de aceptación como entidad obligada, con fecha de recibido inclusive; nótese que el artículo 772 del C. Co. ordena crear un original y dos copias, no obstante en la actualidad, ante el fácil acceso a dispositivos de impresión de documentos, la creación de estos es idéntica, asumiendo indiscutiblemente el carácter de original, el que es suscrito por el comprador o beneficiario del servicio, en tal caso, no puede existir distinción concerniente al método de creación de la factura, para impartírsele su aprobación o asentimiento de ser una reproducción idéntica y con los mismos efectos jurídicos que la original, acogiendo el criterio auxiliar que trae a colación el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional en la sentencia T-085 de 2001.

Ahora y si en gracia de discusión, nada de lo anotado en procedencia resulta de valor jurídico para el señor Juez de conocimiento, para librar orden de pago como se petitiona, con todo respeto y en última instancia considero que se debe acudir al llamado que se hace en el acápite **IV – PETICIÓN PREVIA – PRUEBA EXTRAPROCESAL**, en donde se resalta:

*“Por ser procedente y **en caso de estimarlo necesario por parte del señor Juez de conocimiento**, de conformidad con lo previsto en los artículos 183, 184 y 185 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solicito al*



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

señor Juez se sirva requerir previo al auto de mandamiento de pago, a la Doctora **DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ**, Representante Legal de la Entidad Demandada, para que a través de Interrogatorio de Parte como prueba extraprocesal, provea el Reconocimiento de los Documentos presentados (Títulos Ejecutivos) y que son utilizados como base de recaudo judicial a través de esta acción ejecutiva; así como también, la constitución en mora de los mismos -si es que se requiere- y por ende la de su deudora **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL**, identificada con NIT. 890.701.459-4, quien podrá citar al link digital" gerencia@hospitalsanjuanbautista.gov.co

Por las puntualizaciones anteriormente consignadas y en aras de evitar graves perjuicios y demora en la actuación procesal, encarecidamente solicito al Señor Juez de conocimiento, se sirva acoger las siguientes o similares

PETICIONES

PRIMERA.- REPONER integralmente la Decisión adoptada mediante el Auto del 15 de Octubre de 2020, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este Recurso, para que en su lugar y conforme la motivación de este escrito, se **REVOQUE** el Auto recurrido y en consecuencia se **ORDENE** librar mandamiento de pago en contra de la Entidad demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL**.

SEGUNDA.- En el evento de que el Juzgado considere necesario el reconocimiento extraprocesal del título ejecutivo objeto de recaudo judicial, **CONVOCAR** a la parte ejecutada a Audiencia Virtual de reconocimiento de documento de que tratan los artículos 184 al 185 del C. G. del P., aplicable por remisión análoga del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. Social.

TERCERA.- En caso que eventualmente el Juzgado de conocimiento no reponga el auto que se impugna ni siquiera en la forma indicada en punto segundo, subsidiariamente solicito se conceda el Recurso de Apelación que a través de este escrito se invoca.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

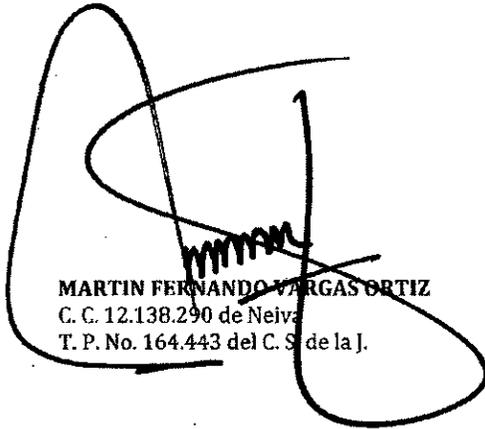
COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso enunciado.

NOTIFICACIONES

Téngase las mismas consignadas en el Libelo de la demanda.

Del Señor Juez,



MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.